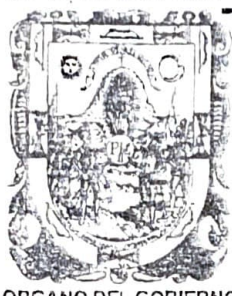


22

15

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX Núm. 30 Zacatecas, Zac., Miércoles 15 de Abril del 2009

SUPLEMENTO

3 AL No 30 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE ABRIL DEL 2009

Reglamento para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jalpa, Zac.

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario del Municipio de Jalpa, Zac.



000001

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de _____ del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpa reconoce que debe de existir una normatividad interna que regule el funcionamiento administrativo del Juzgado Comunitario con el fin de otorgar un mejor servicio a nuestra comunidad

SEGUNDO.- Con el fin de señalar los horarios y roles de turno a que se deben de ajustar los integrantes del Juzgado Comunitario se crea el presente Reglamento.

TERCERO.- Toda vez que se requiere de una mayor conciencia y objetividad para la atención a los ciudadanos y a efecto de no cometer alguna injusticia en la administración de justicia se incluye un apartado de responsabilidades para el personal que integra este Juzgado,

CUARTO.-De conformidad a lo que señala la ley de Justicia Comunitaria del Estado, es una atribución de la Comisión de _____ el diseño de las normas internas de funcionamiento, los roles de los turnos en caso necesario, la supervisión, el control y la evaluación de los juzgados comunitarios

QUINTO.- Ratificando el principio de que todo servidor público municipal muestre transparencia en el desempeño del cargo, y apegados a estricto derecho, se requiere de una reestructuración administrativa moderna que posibilite la eficiente realización de los fines y objetivos que persigue el municipio.

SEXTO.- Por lo anterior, este reglamento se pone a consideración de esta honorable asamblea para su aprobación con fundamento en las facultades que le otorgan al municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, la Particular del Estado en su numeral 119 fracción V, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 28, 48, 49 fracción II, 52 fracción II y La ley del Justicia Comunitaria en sus artículos 7, 61 , para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____ de Septiembre de 2008, ha tenido a bien presentar para su aprobación el siguiente:

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento interior tiene por objeto:

- I. Normar las actividades Administrativas del Juzgado para una mayor atención y administración de Justicia Comunitaria; y
- II. Establecer un sistema de turnos y rotación de los Jueces Comunitarios para un mejor desempeño en sus funciones que tenga como resultado la mejor atención a los ciudadanos que tengan necesidad de acudir a esta instancia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zac.;
- II. Ley.- La Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- III. Tesorería.- La Tesorería Municipal de Jalpa, Zac.;
- IV. Presidente.- El presidente Municipal de Jalpa, Zac.;
- V. Secretario.- El secretario de Gobierno del Municipio de Jalpa, Zac.;
- VI. Comisión.- A la comisión de Regidores designada por el Ayuntamiento para atender los asuntos de justicia comunitaria;
- VII. Juzgado.- A los Juzgados Comunitarios;
- VIII. Juez.- A los Jueces Comunitarios;
- IX. Secretario.- Al Secretario de Juzgado Comunitario;
- X. Elemento de Policía.- Al agente de la Policía preventiva;
- XI. Infracción Comunitaria.- Al acto u omisión que viole el bando de Policía y buen Gobierno o altere el orden público, en términos de esta ley;

- XII. Presunto Infractor.- La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción comunitaria;

Artículo 3.- Dentro del marco de las garantías individuales, todo habitante de los municipios, tiene derecho a ser protegido por la justicia comunitaria, en sus prerrogativas y en el ejercicio de sus libertades.

La responsabilidad administrativa resuelta por la vía de la justicia comunitaria es autónoma, respecto de las responsabilidades jurídicas de cualquier otra índole.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento Interior corresponde:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- A la Comisión;
- III.- Al Presidente;
- IV.- Al Secretario.

Artículo 5.- Los Jueces Comunitarios dependerán orgánica y funcionalmente del Secretario de Gobierno Municipal.

CAPITULO II DEL PERSONAL DEL JUZGADO

Artículo 6.- Para el debido funcionamiento del Juzgado este contara con 2 Jueces Comunitarios que contarán con las facultades y atribuciones que señala la Ley de Justicia Comunitaria y una secretaria administrativa.

Artículo 7.- La Secretaria Administrativa laborara únicamente dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Compete a los jueces Comunitarios:

I. Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, por infracciones al bando de policía y buen gobierno o a la Ley.

II. Intervenir como conciliador cuando surja conflicto entre partes, cuando éstas expresen su libre voluntad de someterse al mismo, siempre y cuando no

se contravenga con las atribuciones que la ley le confiere a los jueces municipales, a los de primera instancia, o a otros órganos jurisdiccionales, respecto de las materias siguientes:

- A) Cuestiones relacionadas con pensiones alimenticias y suscripción de convenios en asuntos de derecho familiar; y
- B) Negocios de carácter civil o mercantil cuya suerte principal no exceda de trescientas cuotas.

III. Coordinar sus acciones con la Tesorería Municipal, para efectos administrativos derivado de sus actividades;

IV. Atender las actividades específicas que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal; y

V. Recibir, a través del receptor de detenidos, las personas que sean puestas a su disposición.

VI. Analizar y valorar los hechos imputados al detenido, así como los objetos y pruebas con los que se cuente.

VII. Determinar, en su caso, si los hechos que se le presentan son constitutivos de una falta administrativa ó se presume algún delito.

VIII. En su caso, imponer al infractor el arresto, la multa o medida de seguridad que corresponda y vigilar su cumplimiento.

IX. En caso de que se presuma que los hechos de que tiene conocimiento sean constitutivos de algún delito, el Juez Municipal suspenderá inmediatamente su intervención y pondrá al detenido y los objetos afectos, a disposición de la autoridad competente.

X. Llevar el control administrativo del turno que se le asigne en el Juzgado.

XI. Llevar un registro de las personas que le fueron puestas a disposición y la determinación tomada.

XII. Expedir cuando proceda las boletas de egreso correspondientes.

XIII. Rendir al Secretario del Ayuntamiento informe de hechos relevantes durante su turno.

XIV. Aplicar las medidas necesarias para la tutela y protección de los menores puestos a disposición.

XV. Llevar el control de la correspondencia y registro de todos los oficios en que intervenga con motivo del ejercicio de sus funciones.

XVI.- Las demás que le señalen la ley, reglamentos, bandos, otras disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia y acuerdos del ayuntamiento o El presidente Municipal.

Artículo 9.- Para ser Juez Comunitario se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años de edad;
- III. Preferentemente poseer título de licenciado en derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. No ser cónyuge, ni pariente consanguíneo en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral así como por afinidad hasta el segundo grado; ni tener parentesco por adopción con los miembros del ayuntamiento, en los términos previstos por la ley.

Artículo 10.- La designación y remoción de los jueces comunitarios, corresponde al ayuntamiento.

El presidente municipal propondrá al ayuntamiento la respectiva tema, acompañando a la propuesta los documentos que acrediten la elegibilidad de los candidatos al cargo.

Artículo 11.- Los jueces comunitarios durarán en su encargo el mismo periodo del ayuntamiento que los nombró, pero podrán ser ratificados por el siguiente gobierno municipal.

CAPITULO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 12.- La comisión para evitar todo tipo de confusiones denominará a los jueces de la siguiente manera:

- I.- Juez Comunitario No. 1;
- II.- Juez Comunitario No. 2

Artículo 13.- De acuerdo con la Comisión y por determinación de esta el rol de trabajo quedará de la manera siguiente:

I.- El juez Comunitario No. 1 trabajará 24 horas, durante una semana (de lunes a Domingo), mirando todo lo administrativo, audiencias, guardias de detenidos y todo lo que se presente después de las 15 horas, esto será en su primer turno, en el segundo turno laborará con un horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, que corresponde a la segunda semana, estando facultado para mirar por la tarde, si así lo considera solamente lo administrativo.

II.- El juez comunitario No. 2, tendrá un horario de trabajo de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, si este decide trabajar por la tarde, será por su propia decisión, y mirará únicamente lo administrativo, en su primer turno, en el segundo turno trabajará 24 horas durante toda la semana (de lunes a Domingo), mirando lo administrativo, audiencias, guardia de detenidos y todo lo que se presente después de las 15:00 horas.

III.- El juez comunitario que este de guardia de detenidos deberá presentarse, inmediatamente de que le sea notificada la presencia de un detenido y/o infractor o cualquier otra situación que requiera su presencia.

Artículo 14.- Los jueces serán la máxima autoridad tanto del Juzgado respectivo como del Centro de Detención adjunto y cuidarán estrictamente que se respeten las garantías individuales de los infractores y su dignidad humana.

Artículo 15.- Para fijar el importe de la multa económica, el Juez tomará en cuenta, la situación económica del infractor, su peligrosidad, la conducta desplegada al momento de ser detenido, y los antecedentes del infractor.

Artículo 16.- Una vez impuesta la sanción por el Juez que haya conocido del asunto, no podrá ser alterada, por ningún motivo hasta la cumplimentación de la misma.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Artículo 17.- De conformidad a lo que señala el artículo 30 de la Ley de Justicia Comunitaria el elemento de policía deberá de presentar al presunto infractor al Juez dando cumplimiento cabal a lo que prescribe dicho ordenamiento, además de presentar conjuntamente el certificado medico correspondiente.

Artículo 18.- Cuando el elemento de policía recoja armas, objetos peligrosos, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier tipo de droga prohibida, u objeto motivo de la comisión de algún ilícito o cualquier objeto utilizado para delinquir, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez para que proceda a su remisión, mediante oficio, a la autoridad competente.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO I
DE LA SUPERVISIÓN**

Artículo 19.- El ayuntamiento por sí o a través de la Comisión, supervisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que el propio ayuntamiento emita en los términos de la Ley de Justicia Comunitaria y el presente Reglamento.

Artículo 20.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, de manera bimestral, realizadas por la comisión.

Artículo 21.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse, independientemente de lo que dicte el ayuntamiento, cuando menos lo siguiente:

- I. Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;
- II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión y citación enteradas al juzgado, y las utilizadas por los elementos de policía;
- III. Que en los asuntos de que conozca el juez comunitario, existe la correlación respectiva en los libros y talonarios de registro y control;
- IV. Que las constancias expedidas por el juez comunitario se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta ley y conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 20 y 22 de esta ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del juez comunitario;
- VII. Que el juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio; y
- VIII. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 22.- El ayuntamiento, en materia de supervisión y vigilancia, deberá:

I. Dictar medidas emergentes para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, imposición de sanciones excesivas o inadecuadas, condonaciones injustificadas, y todo tipo de abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción;

II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del juzgado o del público en general que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y

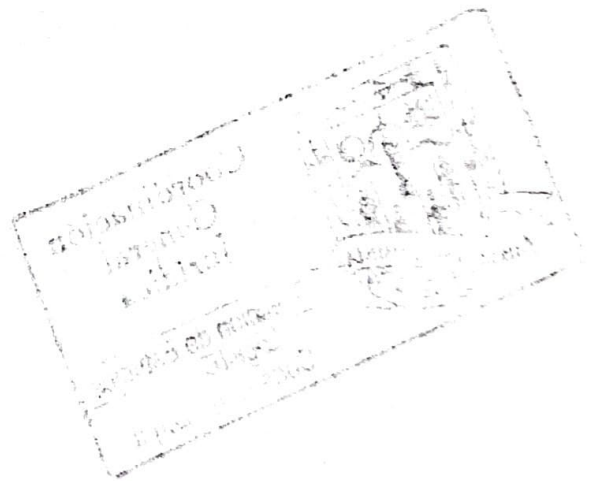
III. Notificar a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 23.- Los jueces comunitarios deberán comparecer al Cabildo, cuando éste así lo disponga para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades.

Artículo 24.- Proporcionar a la Comisión, información y copias de documentos que obren en sus archivos, cuando esta lo solicite.

Artículo 25.- Cada juez comunitario, dará un informe, mediante formato que les será proporcionado por la comisión, de manera quincenal al Presidente Municipal, a la Comisión, al Secretario de Gobierno y Contralor Municipal.

Artículo 26.- Cuando la Comisión lo considere necesario, solicitará al Ayuntamiento, el despido de uno o de los dos jueces comunitarios, manifestando claramente sus argumentos, para que en sesión de Cabildo se decida lo que a sus derechos convengan.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que realice todos los tramites necesarios para la publicación en el periódico oficial del estado de Zacatecas.

TERCERA.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento Jurídico

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa, Zacatecas a los 5 días del mes de septiembre de 2008.

Aprobado por los siguientes integrantes del ayuntamiento:
(escribir todos los nombres de los integrantes)

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, Se manda a que se imprima, publique y circule.

ING. JOSE ALFREDO BUENO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JOSE MARIA TISCAREÑO ROBLES
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL